

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00110-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **PALINCOL S.A.S.**, **JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ** y **LUZ BELIA GONZÁLEZ HERREÑO** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demanda, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en la certificación de existencia y representación legal, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Indique en el acápite de notificaciones el correo electrónico de las personas naturales demandadas **JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ** y **LUZ BELIA GONZÁLEZ HERREÑO**, y aporte las pruebas sobre la forma en que se obtuvo el canal digital, o en caso de desconocimiento del mismo, manifieste tal circunstancia, toda vez que el informado se aduce como de notificaciones de la sociedad demandada. (Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.)
4. Adecue o adicione los hechos 4 y 12 junto con las pretensiones en lo relacionado con las fechas sobre las cuales pretende el cobro de intereses los intereses de plazo o remuneratorios, teniendo en cuenta cada uno de los instalamentos y cuotas, conforme con los títulos base de ejecución (numeral 5 del artículo 82 del CGP).

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **PALINCOL S.A.S.**, **JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ** y **LUZ BELIA GONZÁLEZ HERREÑO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1371b718fc8aea5698d2a9ba3f4ce6180b0209a08f0a029940d215632237ad**
Documento generado en 05/04/2021 04:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>